

sentencia dictada con fecha de 18 de mayo de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.862, promovido por «Mideo, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra sentencia de fecha 8 de noviembre de 1986, dictada en los autos de que dimana el presente rollo por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos la expresada sentencia, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Mideo, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo de fecha 23 de marzo de 1984, así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra tal Resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones conformes a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

26022 *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.617, promovido contra este Departamento por «Simago, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de marzo de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.617, promovido por «Simago, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en la fecha de 17 de febrero de 1986, y en su virtud declaramos la plena validez por ser conformes a Derecho de la Resolución de la Dirección General de Inspección del Consumo de 17 de noviembre de 1983, así como la presunta del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de alzada que se interpuso contra aquella, que imponen la sanción de 60.000 pesetas de multa a «Simago, Sociedad Anónima», que confirmamos; sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

26023 *ORDEN de 28 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 288/1987, interpuesto contra este Departamento por don Pedro Aguera Pérez y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de julio de 1988 por la Audiencia Territorial de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 288/1987, promovido por don Pedro Aguera Pérez y otros, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Aguera Pérez, don Juan de Dios Illán Beltrán, doña María del Carmen Flores López, doña Josefina Jiménez Zamora

y doña Francisca Gámez Valverde, contra la denegación presunta de sus solicitudes, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ajustada a derecho, debiendo la Administración demandada reconocer a los recurrentes el coeficiente 3,3 y el índice de proporcionalidad 8, con efectos desde los cinco años anteriores a las fechas de presentación de sus respectivas solicitudes; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

26024 *ORDEN de 28 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 795/1986, interpuesto contra este Departamento por doña Pilar Gil Rico y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de julio de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 795/1986, promovido por doña Pilar Gil Rico y otros sobre petición de reconocimiento del coeficiente 4, conforme al Decreto 3065/1973, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que con el número 795/1986 se ha tramitado en esta Sala, interpuesto por doña Pilar Gil Rico y otras nueve personas más, referidas en el encabezamiento de esta sentencia, contra la denegación presunta por silencio administrativo de sus peticiones dirigidas a la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, para que les fuese reconocido el coeficiente 4, conforme al Decreto 3065/1973, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho aquella denegación, y, en consecuencia, reconocemos a los recurrentes su derecho a serles aplicado el coeficiente 4, con efectos económicos y administrativos desde los cinco años anteriores a la presentación de sus peticiones; sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

26025 *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.618/1987, interpuesto ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Por la Confederación Sindical CSIF se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1987, sobre retribuciones del profesorado de Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas, de Idiomas, Integradas y de Educación Especial, a cuyo pleito ha correspondido el número 1.618/1987, de la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y a quienes tuvieran interés directo para el mantenimiento del mismo, para que comparezcan ante la Sala, lo que se hace público en cumplimiento de la resolución judicial dictada con fecha 27 de octubre de 1988.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.-El Subsecretario, Fernando Sequera de Fuentes.